

## LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY 7797

Artículo 1º.- A partir de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la Dirección Provincial de la Energía abonará a aquellas Municipalidades y Comunas donde preste servicios por concesión de los mismos, el 6% (seis por ciento) de lo que se recaude por entradas brutas por venta de energía eléctrica, excluyendo el facturado a servicios oficiales, de alumbrado público o de tracción eléctrica y distribuidores.-

Artículo 2º.- Las Municipalidades y Comunas que tengan derecho a gozar del beneficio que señala el artículo anterior, que a la promulgación de la presente ley adeuden a la D.P.E. la distribución de bimestres atrasados por el suministro de energía eléctrica, deberán previamente y para percibir dicho beneficio celebrar con el mencionado ente estatal, convenios de pagos de la deuda atrasada para ser cobrada de los fondos de coparticipación que le correspondiera a cada una de las Municipalidades y Comunas.-

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la D.P.E. reglamentará .....a la forma y el mecanismo de los convenios que alude el artículo segundo.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.-